



ACADEMIA MEXICANA DE ENERGÍA

Estatutos

16 de enero de 2015

Contenido

1.	Nombre:	2
2.	De la Naturaleza Jurídica	2
3.	Del Objeto Social y la Finalidad	2
4.	Del domicilio social y duración de la Asociación	3
5.	Del capital o haber social	3
6.	De la Composición de la Asociación	3
7.	De los Miembros	3
8.	De los derechos y obligaciones de los miembros	4
9.	Sobre la exclusión de los miembros	5
10.	De las Asambleas Generales	5
11.	De la Administración	6
12.	De las Delegaciones y Representaciones Regionales	9
13.	Del Consejo Consultivo	10
14.	Del Patronato	10
15.	De los Comités Permanentes y Comités	11
16.	De las Comisiones de Especialidad	15
17.	De las Elecciones de la Mesa Directiva	15
18.	De la Disolución de la Asociación	16
19.	Transitorios	16

1. Nombre:

El Nombre registrado de esta asociación es:

Academia Mexicana de Energía

2. De la Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Academia Mexicana de Energía es una Asociación Civil que no persigue fines lucrativos.

La venta de publicaciones y folletos de trabajos científicos o técnicos efectuados por sus miembros para la Asociación, por la Asociación misma o los que le sean donados, cuotas ordinarias, extraordinarias, donaciones y cualquier otra percepción de otra índole se emplearán en la consecución de sus fines objeto de esta Sociedad, la cual estará constituida en los términos de los Artículos 2,670 al 2,686 inclusive, del Código Civil para el Distrito Federal.

3. Del Objeto Social y la Finalidad

Artículo 2. La Academia Mexicana de Energía tendrá por objeto:

- a) La investigación científica y tecnológica de todo lo relacionado con la Energía.
- b) La promoción y difusión de los conocimientos sobre todos los temas relacionados con la Energía, siendo su carácter meramente científico y técnico.

Artículo 3. Son fines específicos de la Academia Mexicana de Energía:

- a) Agrupar a los profesionales interesados en el Área de la Energía para el mejor desarrollo de su ejercicio profesional.
- b) Proponer la incorporación de nuevas tecnologías, métodos analíticos y de diseño, metodologías de enseñanza-aprendizaje, basados en resultados obtenidos de los proyectos de investigación y desarrollo que realizan los miembros de la Asociación con instituciones de educación superior e institutos de investigación que colaboran con la Asociación.
- c) Realizar e intervenir en reuniones, seminarios, congresos y eventos de todo tipo para el análisis, proposición y actualización de temas relacionados con la Energía.
- d) Propiciar e impulsar la actualización permanente de los profesionales relacionados con temas energéticos.
- e) Editar y promover la publicación de trabajos cuya importancia amerite su difusión.
- f) Crear y fortalecer sus relaciones con seminarios, academias, instituciones de educación superior e institutos de investigación.
- g) Colaborar con las autoridades ciudadanas, las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y con el sector productivo, en la resolución de los problemas de la comunidad relacionados con las actividades y fines de la Asociación.
- h) Establecer comunicación e intercambio permanente con instituciones extranjeras que tengan finalidades similares.
- i) Realizar los demás actos necesarios para la consecución de sus fines, que sean compatibles con su naturaleza jurídica.

4. Del domicilio social y duración de la Asociación

Artículo 4. La Academia Mexicana de Energía tendrá su domicilio en la Ciudad de México y su duración será por tiempo hasta 99 años. Esta Asociación también podrá referirse por las siglas “AMIE”.

5. Del capital o haber social

Artículo 5. La Academia Mexicana de Energía por ser de carácter científico y técnico se constituye sin capital.

Artículo 6. El capital o haber social estará compuesto por las cuotas de miembros y donativos extraordinarios de éstos o de organizaciones oficiales, semioficiales, organismos descentralizados, de participación estatal y particulares, y por el producto de venta de publicaciones y folletos mencionados en el artículo primero, y cualquier otro procedimiento compatibles con las acciones mencionadas anteriormente.

Artículo 7. Siendo la Academia Mexicana de Energía esencialmente sin fines de lucro, los fondos sociales se destinarán a cubrir los gastos que se originen en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Asociación consignados en estos estatutos. Destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo 8. Con fundamento en la resolución emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación en marzo de 1994, la Asociación se obliga, para recibir donativos deducibles de impuestos, a incluir en los estatutos los requisitos referidos en los Artículos 70 a y 70 b de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. De la Composición de la Asociación

Artículo 9. La Academia Mexicana de Energía está integrada como sigue:

- Asamblea General
- Mesa Directiva
- Delegaciones y representaciones regionales
- Consejo Consultivo
- Patronato
- Comités Permanentes
- Comisiones de Especialidad

7. De los Miembros

Artículo 10. La Academia Mexicana de Energía estará formada por miembros honorarios, activos, correspondientes, asociados e institucionales.

Artículo 11. Podrán ser miembros honorarios a propuesta del Comité de Premios, y sujeto a la aprobación de la Asamblea General, las personas que satisfagan los requisitos de las dos fracciones siguientes:

- a) Que sean profesionistas cuyas labores de investigación y docencia se encuentren relacionadas con los temas energéticos.
- b) Que hayan hecho aportaciones significativas al progreso de los temas relacionados con la energía, que hayan participado de manera destacada y sostenida en actividades organizadas por la Asociación contribuyendo a su prestigio y que hayan observado una conducta ética en su vida profesional.

Artículo 12. Podrán ser miembros activos los ingenieros, estudiosos de la enseñanza y estudiosos de las ciencias sociales o personas que tengan amplios conocimientos sobre temas relacionados con la energía y tres años de experiencia como mínimo en la materia, a juicio de la Mesa Directiva.

Artículo 13. Podrán ser miembros correspondientes, los especialistas en energía que residan en otros países y reúnan los requisitos fijados para ser miembros activos.

Artículo 14. Podrán ser miembros asociados, los alumnos y pasantes de instituciones de educación superior y organizaciones afines a los temas relacionados con la energía.

8. De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 15. Es obligación de todos los miembros: observar estos estatutos, su reglamento y las normas de ética profesional.

Artículo 16. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos que los miembros activos.

Artículo 17. Son derechos de los miembros activos:

- a) Tener iniciativa en todos los asuntos científicos y técnicos relativos a esta Asociación.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Ser electos para cargos directivos.
- d) Participar en las actividades que organice y promueva la Asociación.
- e) Sustentar conferencias y someter sus trabajos a la aprobación de la Mesa Directiva, para ser presentados como contribución de la Asociación en los congresos en que ésta participe, sin que la Asociación se haga responsable de los conceptos que contengan sus trabajos ni de sus interpretaciones.
- f) Los que resulten de lo establecido en estos estatutos y en los acuerdos que aprueben los órganos directivos de la Asociación.

Artículo 18. Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Desempeñar los cargos y comisiones que la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.
- b) Cubrir oportunamente la cuota ordinaria anual.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Las demás obligaciones que resulten de los Estatutos, y de los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales.

Artículo 19. Los miembros honorarios quedan exceptuados del pago de cuotas a que se refiere el artículo 18.

Artículo 20. Los miembros correspondientes tendrán los mismos derechos de los miembros activos, excepción del derecho de voto y ser electos miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 21. Los miembros asociados tendrán derecho a participar en las actividades técnicas y científicas que organice y promueva la Academia Mexicana de Energía.

Artículo 22. Los miembros institucionales tendrán los mismos derechos que los miembros activos, excepción del derecho de voto y ser electos miembros de la Mesa Directiva.

Artículo 23. La calidad de miembro se pierde por:

- a) Renuncia que se presente por escrito y sea aceptada por la Mesa Directiva.
- b) Atrasarse más de un año en el pago de sus cuotas previa notificación por parte del Tesorero y de conformidad con la Mesa Directiva.
- c) Exclusión fundada, dictada por la Mesa Directiva con derecho de apelación del interesado, que solo podrá revisar la Asamblea y cuyo fallo será inapelable.

9. Sobre la exclusión de los miembros

Artículo 24. Serán causas de exclusión de los miembros:

- a) Falta de ética profesional.

10. De las Asambleas Generales

Artículo 25. La Asamblea General es el órgano supremo de esta Asociación y resolverá:

- a) Conflictos relativos a la admisión o exclusión de los miembros de la Asociación.
- b) La disolución anticipada de la Asociación.
- c) La designación, ratificación y revocación de nombramientos y cargos hechos por ella o por la Mesa Directiva.
- d) La aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio y el presupuesto para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- e) La aprobación de reglamentos de operación de los Comités.
- f) Los demás asuntos que señalen estos Estatutos y su Reglamento.

Artículo 26. La Asamblea General celebrará una sesión ordinaria al año cuando menos, o bien cada vez que la Mesa Directiva, el Presidente o un 25 % de los miembros activos la promuevan.

Artículo 27. La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, deberá hacerse por escrito, suscrita por el Presidente de la Asociación y notificada por conducto del Secretario de la Mesa Directiva en los domicilios que los miembros tengan registrados en la Asociación, o bien a través de correo electrónico.

Artículo 28. Las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, deberán notificarse cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración y deberán ser acompañadas por el orden del día correspondiente.

Artículo 29. Las Asambleas Generales se considerarán legales cuando estén reunidos el 51 % o más de los miembros activos y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pudiendo emitirse los votos en forma oral o por escrito, de manera pública o secreta.

Artículo 30. En caso de que se convoque a la Asamblea General y no se constituya por falta de quórum, la Mesa Directiva convocará por segunda vez dentro de los 30 días siguientes, la cual se considerará legalmente constituida con el número de miembros activos que asistan; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, siendo obligatorios los acuerdos que de ella emanen.

Artículo 31. La asistencia a las Asambleas Generales no podrá ser delegable, por lo que sus miembros deberán acudir personalmente.

Artículo 32. Para que tengan validez las resoluciones de la Asamblea General citada en primera, segunda o ulteriores convocatorias sobre la disolución anticipada de la Asociación, será necesario que hayan sido tomadas cuando menos por una mayoría que represente el 80 % de los miembros con derecho a voto. En aquellos casos en que se resuelva sobre la revocación de los nombramientos de los miembros de la Mesa Directiva, será necesario que los acuerdos hayan sido tomados por una mayoría que represente el 51 % o más de los miembros con derecho a voto.

Artículo 33. Cada socio activo gozará de un voto en las Asambleas Generales.

Artículo 34. De cada Asamblea se levantará un acta, consignando en ella todos los acuerdos que se hubieran tomado, la cual será firmada por el Presidente de la Asociación, quien deberá asistir y presidir la sesión, o en su defecto por el Vicepresidente o por la persona nombrada en la asamblea para presidirla y por el Secretario, quien en caso de ausencia será substituido por la persona que nombre el Presidente de la Asamblea.

11. De la Administración

Artículo 35. La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Mesa Directiva formada por nueve miembros:

- a) Presidente – Fundadora: Margarita Mercedes González Brambila
- b) Vice-presidente – Fundador: Carlos Omar Castillo Araiza
- c) Secretario – Fundador: José Antonio Colín Luna
- d) Tesorera- Fundadora: Ismene Libertad Rosales Plascencia
- e) Vocal de Comisiones de Especialidad – Fundadora: Rocío Sánchez Pérez
- f) Vocal de Comunicación – Fundador: José Juan Martínez Nates
- g) Vocal de Delegaciones y Representaciones Regionales – Fundador: Ma. Del Carmen Monterrubio Badillo
- h) Vocal de Eventos Técnicos – Isaías Hernández Pérez
- i) Vocal de Relaciones Institucionales – Ahmed Zekkour Zekkour

Los miembros de la Mesa Directiva serán designados conforme a los artículos 78 a 85 del Apartado 17.

Artículo 36. Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo un período de cuatro años.

Artículo 37. La Mesa Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses cuando menos y de manera extraordinaria cuando sea citada para ello por el Presidente o por tres de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vice-Presidente, o en su defecto el miembro que elijan los concurrentes. Fungirá como Secretario el de la Asociación, y en su ausencia la persona que designe el Presidente de la sesión.

Artículo 38. La Mesa Directiva fungirá legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, cada miembro de la Mesa Directiva tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 39. De toda sesión de la Mesa Directiva se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones tomadas, dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión.

Artículo 40. Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación contará con un Consejo Consultivo integrado por los ex Presidentes de la Asociación.

Artículo 41. La Asociación contará además con la colaboración de un Patronato.

Artículo 42. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación que sean consecuencia directa o indirecta de la misma y ejecutar actos de administración y de riguroso dominio.
- b) Representar a la Asociación en materia judicial o administrativa con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive desistirse del amparo y presentar querrelas o denuncias en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles y otorgar perdón a los inculpados.
- c) Elaborar el programa de trabajo a desarrollar durante la vigencia de la Mesa Directiva, con base en la visión y estrategias de largo plazo de la Asociación establecidas por el Consejo Consultivo. El programa de trabajo se presentará al Consejo Consultivo a más tardar dos meses después de la toma de posesión de su cargo.
- d) Nombrar a los coordinadores de los Comités que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de los trabajos de la Asociación.
- e) Autorizar la formación de Delegaciones y Representaciones Regionales, y promover actividades congruentes con los objetos de la Asociación y la membresía en cada estado o región.
- f) Designar a sus miembros para que visiten cada una de las Delegaciones y Representaciones Regionales, al menos una vez al año.
- g) Proponer al Consejo Consultivo la designación de los integrantes del Patronato.
- h) Coordinar los trabajos de los Comités.
- i) Delegar facultades en uno o varios miembros o comisionados para la ejecución de actos concretos, señalándoles sus atribuciones.

- j) Otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos.
- k) Presentar un informe de actividades y de situación financiera de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria.
- l) Los demás que estos Estatutos y la Asamblea General, y la Ley le confieran.

Artículo 43. Para ser Presidente o Vice-Presidente de la Asociación se requiere:

- a) Ser miembro honorario o activo de la Asociación cuando menos con una antigüedad de seis años.
- b) Tener experiencia técnica o científica demostrada por trabajos o estudios relevantes realizados durante los cuatro años anteriores a la fecha de la elección.
- c) Ser de nacionalidad mexicana o haber residido en México por un mínimo de 10 años.
- d) Haber contribuido ampliamente al desarrollo de temas relacionados con la energía y al prestigio de la Academia Mexicana de Energía.
- e) Ser electo por los miembros de la Asociación.

Artículo 44. Para ser miembro de la Mesa Directiva, con excepción del Presidente y del Vice-Presidente, se requiere:

- a) Ser miembro honorario o activo de la Asociación.
- b) Poseer los conocimientos técnicos y científicos relacionados con temas relativos a la Energía.
- c) Para ser Vocal o Delegados y Representantes Regionales, se requiere ser miembro de una delegación o representación regional.
- d) Ser electo por los miembros de la Asociación.

Artículo 45. El Presidente de la Asociación, además de llevar la firma social tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar los asuntos y bienes de la Asociación, con las más amplias facultades de administración y de riguroso dominio, en cumplimiento con los acuerdos generales de la Mesa Directiva.
- b) Nombrar, remover y tener bajo sus órdenes a los empleados de la Asociación y vigilar su conducta.
- c) Representar a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas y del trabajo, con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforma a la Ley, inclusive desistirse del amparo y articular y absolver posiciones, presentar denuncias y querellas en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles.
- d) Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

Artículo 46. Son funciones del Vice-Presidente:

- a) Suplir al Presidente en caso de ausencia o muerte.

- b) Auxiliar al Presidente en sus funciones de coordinador las labores de los Comités que encabezan los Vocales y las de relaciones públicas de la Asociación.
- c) Coordinar los trabajos de los comités de Planeación del Congreso Internacional de Energía y de los demás eventos que decida realizar la Asociación.
- d) Promover trabajos de investigación.
- e) Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

Artículo 47. Son funciones del Tesorero:

- a) Administrar los bienes de la Asociación, por lo tanto, hacer cobros y pagos, otorgar y suscribir títulos de crédito en cumplimiento de las órdenes recibidas por el Presidente, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Mesa Directiva.
- b) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiere la marcha ordinaria de las actividades de la Asociación, para lo cual necesitará autorización expresa de la Mesa Directiva.
- c) Llevar el estado de cuentas de la Asociación, informar periódicamente del mismo a la Mesa Directiva y presentar el Balance Anual.
- d) Coordinar los trabajos del Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa.
- e) Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

Artículo 48. Son funciones del Secretario:

- a) Fungir con ese carácter en las Asambleas y en las sesiones de la Mesa Directiva.
- b) Llevar los libros de la Asociación y la correspondencia.
- c) Suplir al Tesorero en sus ausencias temporales con las mismas facultades que a éste se le confieran.
- d) En ausencia del Presidente y Vice-Presidente, representará a la Asociación en materia judicial y ante las autoridades administrativas y del trabajo, con las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive desistirse de amparo y articular y absolver posiciones, presentar denuncias y querellas en materia penal y actual, coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hecho punibles.
- e) Coordinar y dirigir los trabajos del Comité de Membresías.
- f) Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

Artículo 49. Son funciones de los Vocales:

- a) Dirigir o coordinar las actividades de los Comités correspondientes a la vocalía, así como de cualquier otro que establezca la Mesa Directiva.
- b) Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

12. De las Delegaciones y Representaciones Regionales

Artículo 50. Para la consecución de los objetivos de la Asociación y dado el carácter nacional de ésta, se establecerán Delegaciones y Representaciones Regionales que apoyen a los profesionistas de las diversas entidades federativas del país, interesados en temas relacionados con la energía.

Artículo 51. Las Delegaciones y Representaciones Regionales son parte integral de la Asociación y comparten su visión, misión, reglamento y programa de trabajo, en consecuencia deberán registrarse por los Estatutos de la Asociación.

Artículo 52. Las Delegaciones y Representaciones Regionales deberán constituirse con personalidad jurídica propia.

Artículo 53. Las Delegaciones Regionales deberán constituirse ante Notario Público y realizar los trámites de registro que requiera su Estado.

13. Del Consejo Consultivo

Artículo 54. Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Establecer la visión y estrategias de largo plazo de la Asociación.
- b) Evaluar, aprobar en su caso y dar seguimiento a los avances del programa de trabajo de la Mesa Directiva en funciones, al menos una vez al año.
- c) Nombrar un representante del Consejo Consultivo para cada vocalía con objeto de dar seguimiento a los avances y cumplimiento de las metas, señalados en el programa de trabajo de la Mesa Directiva.
- d) A propuesta de la Mesa Directiva, nombrar a los miembros del Patronato de la Asociación.
- e) Asesorar a las Comisiones de Especialidad, Comités y a la Mesa Directiva en los problemas técnicos y científicos propios de la Asociación.
- f) A propuesta de la Mesa Directiva, aprobar el establecimiento de Comisiones de Especialidad y el nombramiento de los Coordinadores de Especialidad.
- g) Colaborar en la revisión, así como en la selección de trabajos y publicaciones que emanen de la Asociación.
- h) Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

Artículo 55. El Consejo Consultivo estará integrado por todos los ex Presidentes de la Asociación. El Consejo Consultivo elegirá internamente a su Presidente, quien durará en su cargo cuatro años. El Presidente será responsable de convocar y presidir las reuniones del Consejo, así como de dar seguimiento a los acuerdos.

14. Del Patronato

Artículo 56. Son funciones del Patronato:

- a) Asesorar a la Mesa Directiva en la Administración de los bienes de la Asociación.
- b) Obtener los medios económicos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Los demás que estos Estatutos, la Ley o la Asamblea General le confieran.

Artículo 57. El Patronato estará integrado por miembros designados por el Consejo Consultivo, a propuesta de la Mesa Directiva en funciones, pudiendo ser o no miembros de la Asociación. El Patronato elegirá internamente a su Presidente, quien durará en el cargo cuatro años y podrán reelegirse siempre y cuando no sean períodos consecutivos.

15. De los Comités Permanentes y Comités

Artículo 58. Para la consecución de sus objetivos específicos, la Asociación contará con los siguientes Comités Permanentes:

- a) Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos
- b) Comité de Comunicación
- c) Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales
- d) Comité de Eventos Técnicos
- e) Comité de Membresías
- f) Comité de Planeación del Congreso Internacional de Energía
- g) Comité de Premios
- h) Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa
- i) Comité de Relaciones Institucionales

Artículo 59. Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos

59.1. Son funciones del Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos:

- a) Coordinar los trabajos de las Comisiones de Especialidad
- b) Proponer a la Mesa Directiva la creación de Comisiones de Especialidad, así como el nombramiento de sus Presidentes, para la aprobación del Consejo Consultivo.
- c) Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

59.2. El Comité de Especialidad y Servicios Técnicos estará integrado por los coordinadores de las Comisiones. El Comité estará presidido por el Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos.

Artículo 60. Comité de Comunicación

60.1 Son funciones del Comité de Comunicación:

- a) Diseñar y evaluar periódicamente la estrategia de comunicación de la Asociación.
- b) Nombrar al comité editorial del boletín de la Asociación, del sitio web y de otras publicaciones, así como dar seguimiento a su elaboración y actualización.
- c) Diseñar y desarrollar las estrategias de difusión de los eventos organizados por la Asociación.
- d) Coadyuvar en el diseño y la elaboración de las memorias del Congreso Internacional de Energía, así como de los otros eventos que organice la Asociación.
- e) Identificar material de interés para ser difundido entre los miembros de la Asociación.
- f) Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

60.2. El Comité de Comunicación estará integrado por al menos cuatro miembros. El Comité estará presidido por el Vocal de Comunicación. Cada cuatro años, la Mesa Directiva en funciones, nombrará un nuevo miembro que sustituirá al de mayor antigüedad.

Artículo 61. Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales

61.1. Son funciones del Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales:

- a) Coordinar los trabajos de las Delegaciones y Representaciones Regionales.
- b) Identificar, con el Comité de Membresías, las necesidades de los miembros de la Asociación.
- c) Apoyar al Comité de Eventos Técnicos y al Comité de Relaciones Institucionales en la planeación y organización de eventos técnicos en las entidades federativas del país.
- d) Proponer a la Mesa Directiva medios para fortalecer la imagen de la Asociación en el país y a nivel internacional.
- e) Apoyar al Comité de Relaciones Institucionales en la suscripción y seguimiento de acuerdos y convenios.
- f) Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

61.2. El Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales estará integrado por cinco miembros de los cuales, cuatro serán presidentes de delegaciones y representaciones regionales. El Comité estará presidido por el Vocal de Delegaciones y Representaciones Regionales. Cada cuatro años la Mesa Directiva en funciones nombrará un miembro que sustituirá al de mayor antigüedad.

Artículo 62. Comité de Eventos Técnicos

62.1. Son funciones del Comité de Eventos Técnicos:

- a) Identificar y programar cursos, seminarios, talleres, conferencia y cualquier otro evento de carácter técnico.
- b) Coordinar la elaboración del contenido de los cursos.
- c) Apoyar al personal administrativo de la Asociación en la organización de eventos.
- d) Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

62.2. El Comité de Eventos Técnicos estará integrado por cinco miembros, además de los responsables técnicos de los cursos, seminarios y talleres. El Comité estará presidido por el Vocal de Eventos Técnicos. Cada cuatro años la Mesa Directiva en funciones nombrará a un miembro que sustituirá al de mayor antigüedad.

Artículo 63. Comité de Membresías

63.1. Son funciones del Comité de Membresías:

- a) Diseñar y evaluar periódicamente las estrategias para incrementar la membresía de la Asociación.
- b) Recomendar medios para atraer nuevos miembros, especialmente jóvenes interesados en la disciplina.
- c) Revisar los servicios y productos que reciben los miembros y recomendar modificaciones a la Mesa Directiva.
- d) Trabajar con el Comité de Representaciones Regionales en la identificación de las necesidades de los miembros de las entidades federativas del país.
- e) Desarrollar y mantener una Bolsa de Trabajo.
- f) Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

63.2. El Comité de Membresías estará integrado por cinco miembros. El Comité estará presidido por el Secretario de la Mesa Directiva. Cada cuatro años la Mesa Directiva en funciones, nombrará un miembro que sustituirá al de mayor antigüedad.

63.3. Para ser miembro del Comité de Membresías se requiere ser miembro activo de la Asociación.

Artículo 64. Comité de Planeación del Congreso Internacional de Energía

64.1. Son funciones del Comité de Planeación del Congreso Internacional de Energía

- a) Establecer el calendario de actividades administrativas, logísticas y técnicas del Congreso.
- b) Planear y organizar el programa técnico del Congreso.
- c) Definir con el Tesorero, el presupuesto de operación del congreso y presentarlo a la Mesa Directiva para su aprobación.
- d) Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

64.2. El Comité de Planeación del Congreso Internacional de Energía estará integrado por el Vicepresidente, el Tesorero y tres miembros más. El Comité estará presidido por el Vicepresidente de la Mesa Directiva. Cada cuatro años, la Mesa Directiva en funciones, nombrará a un miembro que sustituirá al de mayor antigüedad.

Artículo 65. Comité de Premios

65.1. Son funciones del Comité de Premios:

- a) Emitir las convocatorias a los premios a la práctica profesional, la investigación, la docencia y las mejores tesis de licenciatura y posgrado
- b) Designar a los jurados de los premios arriba mencionados.
- c) Recomendar a la Mesa Directiva en funciones los nombres ganadores de los premios, tomando en cuenta la opinión de los jurados.
- d) Turnar a la Asamblea General, en su caso, por conducto de la Mesa Directiva, las propuestas de nombramiento de Miembros Honorarios.

65.2. El Comité de Premios estará integrado por cinco miembros designados por la Mesa Directiva en funciones. El Comité elegirá internamente a su Presidente. Cada cuatro años se nombrará a un miembro que sustituirá al de mayor antigüedad.

65.3. Para ser miembro del Comité de Premios se requiere ser miembro activo de la Asociación con una antigüedad por lo menos de cuatro años y haberse destacado en la práctica profesional, en la investigación o en la docencia en temas relacionados con la energía.

Artículo 66. Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa

66.1. Son funciones del Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa

- a) Establecer y revisar el criterio de presupuestación de las actividades de la Asociación.
- b) Preparar el presupuesto anual de operación de la Asociación y presentarlo a la Mesa Directiva para su aprobación durante la primera reunión del mes de febrero de cada año.

- c) Presentar a la Mesa Directiva informes del estado financiero cada tres meses.
- d) Revisar y recomendar a la Mesa Directiva políticas sobre gastos y presupuestos para eventos o actividades no recurrentes o no programadas.
- e) Revisar y recomendar a la Mesa Directiva políticas de inversión de los fondos de la Asociación.
- f) Los demás que la Mesa Directiva le confiera.

66.2. El Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa estará integrado por el Tesorero y dos miembros más. El Comité estará presidido por el Tesorero de la Mesa Directiva. Cada cuatro años la Mesa Directiva en funciones, nombrará a un miembro que sustituirá al de mayor antigüedad.

Artículo 67. Comité de Relaciones Institucionales

67.1. Son funciones del Comité de Relaciones Institucionales:

- a) Establecer la estrategia de comunicación de la Asociación, en colaboración con el Comité de Comunicación.
- b) Establecer y dar seguimiento a los acuerdos y convenios con los sectores público, privado y social.
- c) Recomendar a la Mesa Directiva candidatos para representar a la Asociación en comités y grupos externos.
- d) Establecer lineamientos y buscar patrocinios para la operación de la Asociación.
- e) Las demás que la Mesa Directiva le confiera.

67.2. El Comité de Relaciones Institucionales estará integrado por cuatro miembros. El Comité estará presidido por el Vocal de Relaciones Institucionales. Cada cuatro años la Mesa Directiva en funciones nombrará a un miembro que sustituirá al de mayor antigüedad.

Artículo 68. Son funciones de los Coordinadores de Comités:

- a) Dirigir los trabajos encomendados a sus respectivos Comités o ejecutarlos ellos mismos.
- b) Si aplica, informar de los trabajos realizados al Vocal correspondiente.
- c) Los demás que estos Estatutos, la Ley, la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.

Artículo 69. Los Coordinadores deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo u honorario de la Asociación
- b) Ser designado por la Mesa Directiva.

Artículo 70. Con excepción de los Coordinadores de los Comités Permanentes, los coordinadores de otros comités estarán en sus cargos por el tiempo necesario para terminar su función, que no podrá ser mayor del que dure la vigencia de la Mesa Directiva que los designe.

Artículo 71. Las actividades de los miembros de la Asociación que formen parte de comités sean éstos permanentes o no, serán honoríficas.

16. De las Comisiones de Especialidad

Artículo 72. La Asociación se integrará por Comisiones de Especialidad de las distintas materias que a juicio del Consejo Consultivo sean de interés para la Asociación.

Artículo 73. Los planes de trabajo de las Comisiones de Especialidad serán coordinados por el Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos. Las Comisiones de Especialidad procurarán que sus planes de trabajo, así como sus realizaciones, se hagan del conocimiento de las demás Comisiones y en su caso, con la intervención del Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos de la Asociación, podrán coordinarse para realizar acciones conjuntas.

Artículo 74. Las Comisiones de Especialidad podrán estar formadas por miembros honorarios activos, correspondientes y asociados. Sólo los miembros honorarios y activos tendrán derecho a voto. El Coordinador de Especialidad será responsable de organizar el comité de manera que cumpla con su misión y objetivos. La aceptación de miembros de las Comisiones será sancionada por la Mesa Directiva.

Artículo 75. Son funciones de los Coordinadores de Especialidad:

- a) Dirigir los trabajos de las Comisiones de Especialidad o ejecutarlos ellos mismos.
- b) Informar de los trabajos realizados al Vocal de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos.
- c) Las demás que estos Estatutos, la Ley, la Asamblea General o la Mesa Directiva les confieran.

Artículo 76. Los Coordinadores de Especialidad deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro activo u honorario de la Asociación.
- b) Ser designado por la Mesa Directiva con la aprobación por mayoría simple del Consejo Consultivo.

Artículo 77. Los Coordinadores de Especialidad estarán en sus cargos durante la vigencia de la Mesa Directiva que los designe. Podrán ser reelectos, de manera consecutiva, una vez.

17. De las Elecciones de la Mesa Directiva

Artículo 78. Las elecciones para nombrar a los miembros de la Mesa Directiva se efectuarán durante el mes de septiembre cada cuatro años, dentro del marco del Congreso Internacional de Energía.

Artículo 79. La Mesa Directiva en funciones convocará a elecciones y registro de planillas, dos meses antes de la fecha de las elecciones por medio de internet.

Artículo 80. El registro de planillas se cerrará un mes antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 81. La Mesa Directiva dará a conocer las planillas debidamente registradas y enviará las cédulas oficiales de votación a todos los miembros de la Asociación con un mínimo de 15 días antes de las elecciones.

Artículo 82. Los miembros emitirán su voto por correo electrónico.

Artículo 83. El escrutinio se efectuará por medio electrónico en presencia de un representante de la Mesa Directiva y un miembro de cada una de las planillas debidamente registradas. La planilla que reúna la mayoría simple de votos emitidos será electa.

Artículo 84. La Mesa Directiva en funciones dará a conocer el resultado de la elección a todos los miembros de la Asociación.

Artículo 85. Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General que para el efecto se convoque durante el mes de enero siguiente a la elección. En esa misma sesión se tomará protesta a los presidentes de todas las Delegaciones y Representaciones Regionales.

18. De la Disolución de la Asociación

Artículo 86. La Asociación se disolverá por las causas incluidas en el Artículo 2, 685 del Código Civil, que son:

- a) Por consentimiento de la Asamblea General
- b) Por volverse incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.

19. Transitorios

Artículo 87. Los presentes Estatutos, aprobados por la Asamblea General Ordinaria del día xx de xx de 2014, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación.

Artículo 88. Los primeros miembros designados por la Mesa Directiva de los Comités de:

- a) Comité de Comisiones de Especialidad y Servicios Técnicos
- b) Comité de Comunicación
- c) Comité de Delegaciones y Representaciones Regionales
- d) Comité de Eventos Técnicos
- e) Comité de Membresías
- f) Comité de Planeación del Congreso Internacional de Energía
- g) Comité de Premios
- h) Comité de Presupuesto y Planeación Administrativa
- i) Comité de Relaciones Institucionales

durarán en su cargo cuatro años a partir de su designación y cada integrante de comité podrá ser electo en un nuevo cargo, en períodos continuos. Cada Comité decidirá internamente el orden en que serán sustituidos sus primeros miembros designados.